

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Orden UNI/XX /2021, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Universidades y sus organismos públicos.

20 de enero de 2021



FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

MINISTERIO/ORGANO PROPONENTE	Ministerio de Universidades	Fecha	20 de 2021	enero	de
TÍTULO DE LA NORMA	Orden por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Universidades y sus organismos públicos.				
TIPO DE MEMORIA	Normal □ Abreviada X				
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA					
	Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Universidades y sus organismos públicos, de acuerdo con el procedimiento y contenido exigidos en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.				
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Con estas bases se sustituyen las que fueron aprobadas mediante Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, del Ministerio de Educación y Ciencia, dado el tiempo transcurrido y la necesidad de adaptarse a la nueva estructura ministerial, así como a los cambios normativos, adaptando sus previsiones para mejorar la eficacia y gestión de las distintas subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en los diferentes ámbitos de acción del Ministerio, aunque la singularidad de alguna de estas convocatorias requiera la aprobación de unas bases específicas.				
	Las bases que se aprueban dan cobertura al otorgamiento, dentro del ámbito de actuación del Ministerio de Universidades, de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, manteniéndose la adecuación de su régimen jurídico a la Ley General de Subvenciones, así como a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.				
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	-Desde el punto de vista procedimental, se persigue establecer un régimen común para las distintas subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Universidades y sus organismos públicos, sin perjuicio de poder establecer órdenes específicas para regular el otorgamiento de aquellas subvenciones cuya naturaleza singular lo exijaIncorporar las modificaciones de carácter competencial y organizativo que se deducen de la nueva reestructuración de Departamentos ministerialesContribuir a las actividades relacionadas con la educación, la universidad, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la				



	innovación en el ámbito de competencias del Ministerio de Universidades y sus organismos públicos		
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	Desde el punto de la seguridad jurídica y el óptimo cumplimiento de los objetivos que justifican la aprobación de estas subvenciones, se ha considerado necesaria un régimen común de las bases acorde con las recomendaciones formuladas desde la IGAE .Alternativamente podría haberse mantenido el régimen vigente con una simple adaptación al nuevo marco legal mediante la aprobación de una modificación del texto o por aplicación directa de las nuevas disposiciones, pero por razones de seguridad jurídica se ha procedido a la integración en un solo texto normativo para revisar la configuración de las bases, de tal forma que los beneficios que justifican esta línea de ayudas se consoliden y permitan obtener resultados cualitativamente mejores en la selección y formación de los beneficiarios de las subvenciones y premios.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
TIPO DE NORMA	Orden Ministerial		
ESTRUCTURA DE LA NORMA	La orden se estructura en veinte artículos, una disposición transitoria única, una derogatoria única y tres disposiciones finales.		
INFORMES RECABADOS	 Primer informe de la Abogacía del Estado en el Departamento (artículo 17.1 de la Ley General de Subvenciones). Informado favorablemente en fecha 9 de julio de 2020. Primer informe de la Intervención Delegada en el Departamento (artículo 17.1 de la Ley General de Subvenciones), de fecha 21 de julio de 2020. Informe de la Oficina Presupuestaria del Departamento (artículo 3 f del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre). Informado favorablemente en fecha 22 de septiembre de 2020 Segundo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento (artículo 17.1 de la Ley General de Subvenciones), de fecha 3 de noviembre de 2020. Segundo informe de la Intervención Delegada en el Departamento (artículo 17.1 de la Ley General de Subvenciones), de fecha 15 de enero de 2021. Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades (artículo 26.5, párrafo 4º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno) de fecha xxxx de 2021. Aprobación previa de la titular del Ministerio de Política Territorial y Función Pública (artículo 26.5, párrafo 5º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno) de fecha xxxx de 2021. 		



No se ha llevado a cabo el trámite de consulta previa, por cuanto la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y además, no impone obligaciones relevantes a las empresas destinatarias. Esta propuesta no exige ningún tipo de autorización o carga para el ejercicio de la actividad empresarial. Por lo tanto, se puede prescindir del trámite de consulta previo previsto en el artículo 26.2 de la Lev TRAMITES DE CONSULTA 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. PREVIA Y DE AUDIENCIA E INFORMACION PUBLICA Trámite de audiencia e información pública (artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). Certificado de la Secretaría General Técnica y la Comunicación de xxxxxxx de 2021. Publicado el borrador en la página de atención al ciudadano del Ministerio de Universidades del 28 de enero al 17 de febrero de 2021, ambos inclusive. **ANÁLISIS DE IMPACTOS** ADECUACIÓN AL ORDEN La orden se dicta al amparo del artículo 149.1.15.ª y 30.ª de la **DE DISTRIBUCION DE** Constitución española **COMPETENCIAS** La norma no tiene un impacto Efectos sobre la economía en significativo sobre la economía en general. IMPACTO ECONÓMICO Y general, aunque sí pretende fomentar **PRESUPUESTARIO** actividades relacionadas con educación, universidad, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación. En relación con la La norma no tiene efectos competencia. significativos sobre la competencia. Desde el punto de vista de las cargas administrativas. No afecta a las cargas administrativas Desde el punto de vista de X Implica un gasto: los presupuestos, la norma ☐ Implica un ingreso. X Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. La norma tiene un impacto de Negativo □ género IMPACTO POR RAZÓN DE Nulo X GÉNERO Positivo □



OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto sobre la infancia: nulo Impacto sobre la adolescencia: nulo Impacto sobre la familia: nulo Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación accesibilidad universal de las personas con discapacidad: nulo	
OTRAS CONSIDERACIONES		



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO ORDEN UNI/XX /2020, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL MINISTERIO DE UNIVERSIDADES Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS.

I. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA.

Esta memoria se ha elaborado de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 1.2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis del Impacto Normativo.

La presente Memoria se ha elaborado siguiendo los criterios establecidos en la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009, cuya aplicación transitoria está prevista en la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en tanto no se aprueba la adaptación de dicha Guía.

La justificación por la que se opta por la elaboración de una memoria abreviada radica en que este proyecto de orden ministerial no tiene impactos relevantes en ninguno de los ámbitos respecto de los que deba analizarse el impacto normativo, o cuando estos no sean significativos.

En el presente caso se trata de la normativa básica de una actividad de fomento de la Administración del Estado que se desenvuelve mediante subvenciones vinculadas al ejercicio de las competencias que le corresponde ejercer al Ministerio de Universidades en materia de educación, universidad, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

II. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

1. Motivación

Entre las acciones para lograr una enseñanza universitaria de calidad que la legislación en materia educativa atribuye a las Administraciones Públicas en general y, en particular, a la Administración General del Estado, ocupa un lugar destacado la programación, coordinación y gestión administrativa y económico-financiera de los programas de ayudas para la formación, movilidad, perfeccionamiento y actualización de conocimientos en postgrado, doctorado y postdoctorado, así como del personal docente e investigador universitario, la gestión administrativa y económico-financiera de otras ayudas específicas en el ámbito universitario no sometidas al sistema estatal de becas y ayudas al estudio; la dirección de las actuaciones estatales en el ámbito de la actividad investigadora universitarias y de las Oficinas de Transferencia del Conocimiento en el ámbito universitario, en coordinación con el Ministerio de Ciencia e Innovación en el ámbito de la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológicas de las universidades para profundizar en la configuración y desarrollo de los



nuevos retos a los que debe enfrentarse el sistema universitario como palanca fundamental del cambio social y económico de nuestra sociedad.

Con este objetivo de alcance global, el Ministerio de Universidades, contribuye a la realización de actividades de educación, universidad, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, subvencionando aquellos proyectos de mayor interés y otorgando premios a los jóvenes investigadores.

El régimen hasta ahora vigente es el previsto en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Educación y Ciencia. Se considera necesario actualizar esta regulación dado el tiempo transcurrido y la necesidad de adaptarse a la nueva estructura ministerial, así como a los cambios normativos, adaptando sus previsiones para mejorar la eficacia y gestión de las distintas subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en los diferentes ámbitos de acción del Ministerio.

2. <u>Identificación de los fines y objetivos</u>

El Ministerio de Universidades ha mantenido esta línea de subvenciones y premios como una medida de alto valor añadido que requiere, para su consolidación, una permanente actualización y adaptación a los cambios normativos y a las mejoras que la práctica va recomendando introducir. Es por esto que los objetivos a alcanzar mediante la aprobación de las nuevas bases se inscriben en dos niveles, el gerencial y el normativo, y se pueden sintetizar respectivamente de la siguiente forma:

- a. Fomentar las actividades subvencionadas dentro del ámbito de actuación de la competencia del Ministerio y sus organismos públicos en materia de educación, universidad, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.
- b. Desde el punto de vista procedimental se persigue simplificar, ordenar y mejorar la regulación de las bases para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia del Ministerio de Universidades y sus organismos públicos.
- c. Incorporar las modificaciones de carácter competencial como organizativo que se deducen de la nueva reestructuración de los Departamentos ministeriales.

3. Análisis de alternativas

Por una parte, se ha considerado la posibilidad de mantener el régimen vigente con una adaptación al nuevo marco legal mediante la aprobación de una modificación de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, así como la alternativa de no llevar a cabo ninguna regulación por aplicación directa de las nuevas disposiciones.

No obstante, se ha considerado necesaria un régimen común de las bases acorde con las recomendaciones formuladas desde la Intervención General de la Administración del Estado y por razones de seguridad jurídica y claridad de la norma para los destinatarios, se ha considerado que la mejor opción regulatoria es la aprobación de un nuevo texto normativo. De esta manera se revisa la configuración de las bases, de tal forma que los beneficios que justifican esta línea de ayudas se consoliden y permitan obtener resultados cualitativamente mejores en la selección y formación de los beneficiarios de las subvenciones y premios, de



acuerdo a la nueva estructura ministerial y cambios normativos que se han producido desde la aprobación de las bases vigentes.

4. Adecuación a los principios del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Esta Orden se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En particular, a los principios de necesidad y eficacia, para acometer los cambios normativos derivados de la aplicación de la anterior Orden en las convocatorias realizadas bajo su amparo, dado el tiempo transcurrido.

Asimismo, se ajusta al principio de proporcionalidad, ya que se opta por mantener gran parte de la regulación anterior, sin afectar a los derechos y deberes de la ciudadanía, acometiendo las modificaciones imprescindibles para ajustarse a las nuevas necesidades detectadas y para corregir las deficiencias apreciadas.

La norma cumple también con los principios de seguridad jurídica y de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y la memoria, accesible a la ciudadanía, ofrece una explicación completa de su contenido. Del mismo modo, durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública.

Finalmente, la norma proyectada es también adecuada al principio de eficiencia, ya que no impone cargas administrativas, estableciendo en la misma orden unas bases comunes para regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

II.- CONTENIDO Y ANALISIS JURIDICO

1. <u>Base jurídica y rango normativo del proyecto.</u>

El Ministerio de Universidades, creado a través del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, es, de conformidad con lo establecido en Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Universidades, el Departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de universidades y las actividades que a estas les son propias, así como del resto de competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.

Estas bases se aprueban de acuerdo con el procedimiento y contenido exigidos en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es decir, por orden ministerial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el Gobierno del Gobierno y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada correspondiente. Una vez aprobadas, las bases deben publicarse en el "Boletín Oficial del Estado".



Con respecto al rango, el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, habilita a la persona titular del Ministerio de Universidades para la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones. Asimismo, el proyecto normativo deroga una norma del mismo rango, la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Engarce con el derecho nacional

El proyecto normativo es coherente con el resto del ordenamiento jurídico en la medida en que las subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en la orden, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

3. <u>Derogación normativa</u>

La orden recoge una cláusula de derogación genérica y particularmente deroga la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril.

4. Entrada en vigor

La disposición final tercera prevé que la orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

La norma queda exonerada de la aplicación del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ya que, en atención a su contenido, no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

5. <u>Adecuación al orden constitucional de distribución de competencias</u>

La orden se dicta al amparo del artículo 149.1.15.ª y 30.ª de la Constitución española que reconoce la competencia exclusiva del Estado en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, y relativa a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia. Por ello, no se prevé conflictividad en la materia.



III.-DESCRIPCION DEL CONTENIDO Y TRAMITACION DEL PROYECTO

1. Novedades introducidas.

En proyecto de orden mantiene la mayor parte del articulado de las órdenes de bases hoy vigentes, introduciendo solo modificaciones puntuales en la regulación.

Con carácter general y a modo de síntesis, los cambios más relevantes introducidos respecto a las órdenes precedentes se resumen a continuación en la siguiente relación:

- Se eliminan las bases reguladoras específicas para las subvenciones públicas que corresponden a la Secretaría Genera Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, por no corresponder a las competencias del Ministerio de Universidades.
- Se profundiza en el régimen de tramitación electrónica, que lleva a que la utilización del procedimiento de la publicación de los actos en la sede electrónica del Departamento sea la forma de notificación generalizada de los tramites de este procedimiento por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, de conformidad con el articulo 45.1 b) de la de Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- En el régimen de la justificación de la subvención se indica que la convocatoria podrá especificar, si los hubiera, costes indirectos imputables a cada proyecto subvencionado estable indo su método de cálculo y limitando su cuantía.
- Se establece la obligación de indicar si se trata de subvenciones incluidas o excluidas de la normativa comunitaria sobre notificación previa y, cuando proceda, autorización por la Comisión Europea, debiendo constar, en su caso, el cumplimiento de tales requisitos.

2. <u>Estructura de la Orden Ministerial.</u>

La orden se estructura en veinte artículos, una transitoria, una derogatoria y tres finales, con el siguiente detalle:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Determinación del ámbito objetivo de la Orden que es el establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, por el Ministerio de Universidades y sus organismos públicos, que tengan por objeto actividades relacionadas con la educación, la universidad, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en el ámbito de competencias del Departamento. También se establece la posibilidad de aprobar órdenes específicas de bases reguladoras para subvenciones con una naturaleza singular. Así mismo se indica que no será de aplicación a los premios concedidos por el Ministerio de Universidades o sus organismos públicos que se otorguen sin previa solicitud del beneficiario.



Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

Determinación del régimen jurídico aplicable, formado por la Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y demás disposiciones aplicables dada su naturaleza.

Artículo 3. Los beneficiarios y las entidades colaboradoras. En el presente artículo se establecen los requisitos personales que deben acreditar los beneficiarios de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva: las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y no estén incursas en prohibición; los miembros asociados del beneficiario que realicen la totalidad o parte de las actividades en nombre y por cuenta del beneficiario, en el supuesto de que éste tenga la condición de persona jurídica; las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos, o que se encuentren en la situación que motiva la concesión.

La convocatoria podrá exigir que el beneficiario disponga de un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada, pudiendo establecer obligaciones singulares no previstas en dicho artículo.

Se podrá prever la existencia de entidades colaboradoras para el pago de la subvención.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios. El artículo establece que las convocatorias ,atendiendo al objeto, finalidad y condiciones de la subvención, reflejarán las obligaciones de los beneficiarios recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5. Procedimiento de concesión. Invocación de los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y concurrencia competitiva que deben regir la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Establece la iniciación de oficio de este procedimiento mediante convocatoria pública. Determina su publicación en la BDNS y extracto en el BOE.

Artículo 6. Iniciación del procedimiento. En este artículo se establece que la iniciación será en todo caso de oficio mediante convocatoria, cuyo régimen de publicación y contenidos también se detallan.

Artículo 7. Forma y plazo de presentación de solicitudes. En el presente artículo se detallan los extremos relacionados con la presentación de la solicitud (formalidades, plazos, lugar y forma de presentación).

Artículo 8. Instrucción y valoración. Se establece que las convocatorias fijarán la constitución del órgano de valoración, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

A la vista del informe del órgano de valoración, el órgano instructor, efectuará propuesta motivada de resolución provisional que podrá someterse al trámite de audiencia antes de ser definitiva, expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones, su cuantía, evaluación y criterios de valoración

Artículo 9. Resolución. Se determina la competencia para resolver en el ámbito del Ministerio y de sus organismos públicos. Se determinan los requisitos de la resolución, el plazo



máximo para dictarla y su cómputo; así como la posibilidad de realizar resoluciones parciales y sucesivas de concesión, garantizando el principio de igualdad.

Artículo 10. Reformulación de solicitudes. Se establece que, en el caso de que la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y la cuantía de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, los proyectos se podrán reformular previa conformidad del órgano de valoración.

Artículo 11. Cuantía de la subvención o criterios para su determinación. En las convocatorias se determinará la cuantía individualizada de la subvención o los criterios para su determinación.

Artículo 12. Modificación de la resolución. Establece la posibilidad de solicitar la modificación de la resolución de concesión ante el mismo órgano que la dictó cuando surjan circunstancias concretas que, excepcionalmente, alteren de forma objetiva las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda. Señala, asimismo, las condiciones exigidas respecto a cualquier cambio en el proyecto.

Artículo 13. Subcontratación. Se determina el porcentaje máximo de subcontratación y cuándo se requiere autorización.

Artículo 14. Justificación. La convocatoria establecerá la documentación necesaria para la justificación y ejercicio de las facultades de comprobación, debiendo especificar, si los hubiera, costes indirectos imputables a los proyectos.

Artículo 15. Gastos subvencionables. Se establece que el plazo de realización de los pagos de la actividad subvencionada concluirá antes del fin del plazo de justificación.

Artículo 16. Abonos a cuenta y pagos anticipados. Se establecen las condiciones en que se admiten abonos a cuenta y se prevé la posibilidad de efectuar pagos anticipados. Se señala que, en caso de exigirse, las garantías deberán adecuarse a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones como en su Reglamento de desarrollo.

Artículo 17. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones. La convocatoria podrá admitir la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad siempre que el importe total de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada o implique una disminución de la financiación propia que, en su caso se exija para cubrir el importe de la actividad subvencionada.

Artículo 18. Reintegro y graduación de incumplimientos. Se prevé que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y, en su caso, el interés de demora en los casos y términos legalmente establecidos en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 19. Notificación a la Comisión Europea. Establece la obligación de indicar en las órdenes que aprueben bases reguladoras específicas si se trata de subvenciones incluidas o excluidas de la normativa comunitaria sobre notificación previa y autorización por la Comisión.

Artículo 20. Infracciones y sanciones. Se aplica lo dispuesto en la Ley 38/2003, general de subvenciones

Disposición transitoria única. La orden no se aplicará a los procedimientos que se rijan por convocatorias aprobadas con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Relativa a la derogación de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones



públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Educación y Ciencia y de cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la Orden a la que se refiere esta memoria.

Disposición final primera. Título competencial. Se disponen como títulos habilitantes para el dictado de la Orden ministerial los artículos 149.1. 5ª y 30ª de la Constitución española.

Disposición final segunda. Carácter supletorio de la orden. Establece que la orden tendrá carácter supletorio de las restantes órdenes reguladoras de bases de subvenciones del Departamento.

Disposición final tercera. Entrada en vigor. Correspondiente a la de la entrada en vigor de la Orden, que se prevé que se produzca el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

IV.- DESCRIPCION DE LA TRAMITACION Y CONSULTAS

El proyecto se ha tramitado cumpliendo los trámites previstos en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, conforme a la redacción dada por la disposición final tercera apartado 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- De acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se ha recabado el informe previo de la Abogacía del Estado, emitido favorablemente el xxx de 2020.
- Asimismo, y conforme al mismo artículo es preceptivo informe de la Intervención
 Delegada en el Departamento, que se ha emitido el xxx de 2020.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias, se ha recabado el informe de la Oficina Presupuestaria, de fecha de 22 de septiembre de 2020, emitido sin observaciones.
- Se llevó a cabo el oportuno trámite de audiencia e información pública, a efectos de generar público conocimiento y poder aportar todas aquellas consideraciones llevadas a cabo por los interesados de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, a través de la página web del Departamento.
- Será necesario recabar el preceptivo informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades, de fecha xxxxxxxxxxxx, previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Asimismo, se solicitará informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.
- Finalmente, se recabará la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, prevista en el artículo 26.5 párrafo quinto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

V.-ANALISIS DE IMPACTOS



1. Impacto económico y presupuestario.

La aplicación de esta orden ministerial se hará sin aumento de coste de funcionamiento de los respectivos órganos directivos y no supone incremento de gasto público ni disminución de los ingresos, atendiéndose con las dotaciones presupuestarias existentes.

Las repercusiones presupuestarias de las subvenciones otorgadas al amparo de estas bases reguladoras dependerán de las cuantías que en los Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios 2020 y siguientes se consignen para dotar la línea de ayudas.

2. <u>Análisis de las cargas administrativas</u>

Dentro del análisis del impacto económico es necesario llevar a cabo el estudio relativo a la detección y medición de las cargas administrativas. Así, se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la orden cuya memoria se presenta.

En este sentido, dado que la presente orden de bases reguladoras mantiene la misma regulación en cuanto a la presentación de solicitudes, tramitación y justificación de las subvenciones que regula que las establecidas en la vigente Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, se entiende que no incluye cargas administrativas adicionales que haya que cuantificar.

3. <u>Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia</u>

Conforme establece la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se informa de que el proyecto de orden objeto de esta memoria es aplicable de igual forma a los hombres y a las mujeres, sin que de la misma puedan desprenderse consecuencias negativas discriminatorias por razón de género.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies (añadido por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el que se establece que "las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia" se constata que el presente proyecto carece de impacto por razón del colectivo al que va dirigido.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, se considera que el proyecto carece de incidencia en esta materia, por lo que el impacto es nulo.